

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

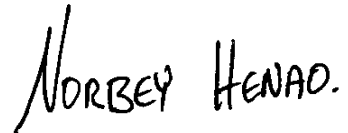
El día 22 del mes de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-01326-2024 de fecha 07 de mayo de 2024 expedido dentro del expediente No. 04026951 usuaria DEYANIRA GONZALEZ DE GRISALES y se desfija el día 28 del mes de mayo de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-01326-2024 con fecha del 07 de mayo del año 2024 Expediente: 04026951.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 16 y 17 de mayo de 2024 se realiza anuncio por la emisora de Abejorral, ya que no se tenía números de contacto de la señora DEYANIRA GONZALEZ DE GRISALES con el fin de Notificarle el Acto Administrativo AU-01326-2024, pero no se obtiene respuesta por lo que se procede a notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 04026951

AU-01326-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se tienen datos de contacto de la señora Deyanira, por lo que se procede a realizar anuncio por emisora y al no tener respuesta se Notifica por aviso.



Expediente: **04026951**
Radicado: **AU-01326-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/05/2024** Hora: **10:26:53** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 38-274 del 19 de noviembre de 1999, la Corporación mediante Resolución 38-002-2000 del 01 de febrero del 2000 notificada de manera personal el día 29 de abril de 2000, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales menor a 1 L/s para el uso doméstico, agrícola y pecuario en un caudal total de 0.170 L/seg, a la señora **DEYANIRA GONZALEZ DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.204 en beneficio del predio denominado La Primavera, ubicado en la Vereda Chagualal del municipio de Abejorral, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 002-0001517. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante esta misma Resolución 38-002-2000, se le informó sobre la obligación de cumplir con lo consignado en el informe técnico con radicado 38-001-2000 en lo referente a la obligación de implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños en caso contrario, de igual manera, la obligación de mantener los sistemas de captación, conducción y almacenamientos autorizados y el deber de reforestar el nacimiento y las riberas en 30 metros a la redonda y las márgenes en 100 metros con especies vegetales y protectoras.
3. Que en virtud del control y seguimiento que la corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante resolución número 38-002-2000 y contenida en el expediente 04026951 se encuentra vencida y a la fecha no se ha solicitado ninguna otra autorización del uso del agua.
4. Que en el proceso de control y seguimiento del expediente, se hizo una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro con el fin de evidenciar quien funge como propietario del predio con folio de matrícula 002-0001517, encontrando como resultado que el folio de matrícula aun sigue activo, pero está a nombre de otra persona. (Ver imagen).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
78785895	CÉDULA CIUDADANÍA	URSIMAR ALBERTO RINCÓN PINO	

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 279 reglamentado por el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020 dispuso que la autorización de uso de agua para consumo humano y domestico de viviendas rurales dispersas no requiere concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]





El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Es relevante señalar que, la señora **DEYANIRA GONZALEZ DE GRISALES**, no presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2000, por lo que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder inmediatamente con su legalización.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 04026951, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **DEYANIRA GONZALEZ DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.204, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 04026951.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez.

Revisó: Abogada/ Camila Botero.

